



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BORDE COSTERO-PUERTO COQUIMBO”.**

**Resolución Exenta N°083**

**La Serena, 18 de noviembre de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Mariella E. Barra, en representación de Puerto Coquimbo, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 05.09.2019.
7. La carta N°048 de fecha 11.09.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando antecedentes legales.
8. La carta de la Sra. Mariella E. Barra, representante legal de Puerto Coquimbo, de fecha 24.09.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0885).
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Mariella E. Barra, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Proyecto Mejoramiento del Borde Costero-Puerto Coquimbo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Potenciar el desarrollo de las actividades del borde costero de Puerto Coquimbo, en un tramo aproximado de 945 metros lineales y un área aproximada de 3,17 hectáreas, específicamente entre el portón de acceso al Terminal Puerto Coquimbo (TPC) por el norte y el futuro Mercado del Mar por el sur, con el objetivo de recuperar y mejorar este espacio del recinto portuario de uso público y recreacional.

El proyecto se localiza en la comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud	Etiqueta
-71.33611	-29.9504	Punto representativo
-71.33504	-29.95844	Sector Sur

- a. Se considera el mejoramiento integral del borde costero de Coquimbo, incluyendo las siguientes obras y/o acciones:
- Defensas costeras;
  - Obras marítimas (muelle turístico, muelle industrial, muelle expresión artística);
  - Mejoramiento de paseo peatonal y explanada central del espacio urbano, incorporando senderos para personas con discapacidad;
  - Parapetos a lo largo del borde costero para la seguridad de los transeúntes
  - Mejoramiento de las áreas verdes en torno a edificaciones y en áreas que no estén consolidadas, y la plantación de especies arbóreas y palmeras;
  - Consolidación del sector actual de cocinería y restaurantes existentes en los terrenos de Puerto Coquimbo;
  - Mejoramiento de la zona destinada a estacionamiento;
  - Luminarias, que permitan optimizar el alumbrado del paseo peatonal;
  - Incorporación de bolardos para impedir el paso de vehículos al borde costero;
  - Mobiliario urbano (escaños, juegos infantiles, etc.);
  - Construcción de una ciclo vía para unir la avenida Costanera con el Borde Costero del Puerto Coquimbo;
  - Servicios Básicos.

b. Zonas de Ordenamiento del Borde Costero Consideradas:

Para el ordenamiento costero del área involucrada, se consideran las siguientes zonas principales:

- Zona Recreacional - Deportiva: se caracteriza por plantearse en el sector norte del proyecto, con el propósito de resguardar y cobijar al público que va dirigido, el cual es particularmente el segmento infantil. Acoge los programas del área deportiva, mirador mareal, áreas lúdicas (plaza de juegos de agua y juegos infantiles) y gradería del mar.
- Zona Artística - Deportiva: se caracteriza por potenciar las vistas hacia el mar, por lo que enfoca todo su programa como un anfiteatro. El público que va dirigido es mixto, busca acoger desde adultos mayores, adultos, segmento infantil y personas con movilidad reducida. Acoge los programas del área de muelles, área mareal (entradas de agua), atrio de las artes (anfiteatro), área de ferias y explanada de esparcimiento.
- Zona Cívica: se caracteriza por contemplar los proyectos ya existentes, esto es, la Caleta de Pescadores y el Mercado del mar, por lo que busca ser sumamente sutil en las intervenciones y no interrumpir las circulaciones existentes y/o futuras de los proyectos. El público que va dirigido es más al área comerciante e industrial, pero de todos modos hacia el exterior busca acoger al peatón generando escaños para lograr pausas en el camino e invitarlo a recorrer la propuesta. Acoge los programas de la Plaza Caleta de Pescadores (estacionamientos), Plaza Mercado del Mar y los accesos vehiculares a estos recintos.
- Zona Peatonal: busca poder recorrer y conocer el proyecto tanto en sentido longitudinal como transversal, generando distintos recorridos reconociendo los flujos del lugar. El paseo peatonal considera el uso tanto de una franja peatonal accesible, ciclo vías, y mobiliario urbano.

c. Áreas y Superficies

El proyecto contempla las siguientes áreas:

- Paseo mareal
- Atrio de las artes
- Explanada de las esculturas
- Muelle industrial de pescadores (95 m de longitud)
- Muelle turístico (2 unidades flotantes)
- Explanada del deporte
- Soleaderos urbanos

- Máquinas deportivas
- Juegos de agua
- Juegos de cuerda
- Gradería del mar
- Estacionamientos (39 vehículos)
- Plaza Mercado del Mar
- Ciclovía
- Paseo peatonal

Cabe destacar que la nave de diseño del muelle industrial de pescadores considera las siguientes características:

- Capacidad: 145 TRG (toneladas de registro grueso)
- Manga: 6,6 m
- Eslora: 26 m
- Calado: 2,5 m

En el caso de los muelles turísticos, uno de los tipos de naves que operan actualmente en el muelle existente tienen las siguientes características:

- Capacidad: 80 TRG
- Manga: 5 m
- Eslora: 22 m
- Calado: 1,5 m.

#### d. Descripción General

El proyecto contempla la demolición de todos los pavimentos existentes en la explanada (paseo costero), con los correspondientes movimientos de tierra necesarios para materializar los niveles que proyecta la arquitectura.

Los embarcaderos de los pesqueros industriales (muelles marginales existentes), reconstruidos durante 2018 e inicio de 2019, dentro de un proyecto de reconstrucción en curso llevado a cabo por Empresa Portuaria Coquimbo, por lo que el proyecto tomará como base esta reconstrucción. Se considera desmontar los muelles flotantes existentes (embarcaderos turísticos).

En cuanto a construcción, se proyecta una nueva explanada, con zonas duras y áreas verdes, según se muestra en los planos de arquitectura, confinada por el lado mar por un parapeto de hormigón armado y escolleras de protección costera. Además, se proyecta un muelle de penetración, una explanada de servicio, y edificios administrativos, para el uso de los pesqueros industriales.

Por otro lado, se contempla la construcción de un recinto de baños públicos en la explanada (edificio de dimensiones en planta de 4 m x 3 m), junto con un sombreadero urbano (estructura tipo parrón). Toda esta infraestructura viene acompañada de luminarias, mobiliario público, juegos infantiles, bebederos, y otros elementos que considera el proyecto.

La duración de la fase de construcción se estima en aproximadamente 17 meses.

Las acciones o actividades a ejecutar durante la operación corresponden esencialmente a las mismas realizadas a la fecha a lo largo del actual borde costero, exceptuando la nueva infraestructura urbana de uso público asociada, que incluye anfiteatro, juegos de agua, juegos infantiles, paisajismo, paseo peatonal, ciclovía, etc.

Cabe indicar que las actividades realizadas a la fecha incluyen básicamente la operación de los dos muelles turísticos flotantes y del muelle pesquero industrial (incluyendo la carga y descarga de naves en forma manual), el funcionamiento de los locales artesanales y de comida, y el uso de estacionamientos.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). El artículo 10 por su parte, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera

de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el proyecto denominado “**Proyecto Mejoramiento del Borde Costero- Puerto Coquimbo**”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

(i) En relación a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; se puede señalar que las modificaciones propuestas corresponden a la reconstrucción, reposición y/o renovación de un proyecto u obra existente (borde costero no concesionado de Puerto Coquimbo), que no forma parte de ninguno de los proyectos aprobados ambientalmente en el área cuyo titular sea la Empresa Portuaria Coquimbo. De esta forma, el cambio descrito no implica una alteración de las características propias del proyecto o actividad y no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA.

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Habida consideración que parte de las instalaciones del borde costero de Puerto de Coquimbo son anteriores a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Estas actividades propias del proyecto no reúnen las condiciones para pertenecer a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 3 del D.S. N°40/2013 RSEIA, debido a que las modificaciones propuestas al proyecto corresponden a la reconstrucción, reposición y/o renovación de un proyecto u obra existente (borde costero no concesionado de Puerto Coquimbo). Por lo tanto, la suma de las partes obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho Sistema que no han sido calificados ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.



(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; se puede señalar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental favorables. Por lo tanto, y considerando los antecedentes presentados por la Proponente, el proyecto denominado **“Proyecto Mejoramiento del Borde Costero-Puerto Coquimbo”** no cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, por lo tanto no le es aplicable este criterio.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se puede señalar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental favorables. Por lo tanto, y de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto denominado **“Proyecto Mejoramiento del Borde Costero-Puerto Coquimbo”** no cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, por lo tanto no le es aplicable este criterio.

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado **“Proyecto Mejoramiento del Borde Costero-Puerto Coquimbo”**, presentado por la Sra. Mariella E. Barra, en representación de Puerto Coquimbo, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Mariella E. Barra, en representación de Puerto Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

  
  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
Distribución:

- Sra. Mariella E. Barra, Representante legal Puerto Coquimbo (La Habana 1032, Terrazas de Peñuelas, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.